



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 248 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

248

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100103E

Mediante radicado No. 20244700084492 del 18 de julio de 2024, el señor **JAIRO SANDRO CABRERA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.609, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAYJU**", a favor del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107, con una extensión superficial de **13,3238 ha**, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAYJU**", contenidos dentro del expediente 2024230790100103E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.248 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JAIRO SANDRO CABRERA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.609.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que el señor **JAIRO SANDRO CABRERA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.609, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAYJU**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JAIRO SANDRO CABRERA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.609, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAYJU**", a favor del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107, será una extensión de **11,2198 ha.**

Ahora bien, con relación a la sección de '*Cabida y Linderos*' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107; se tiene lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CABIDA, 13 HAS 7000 M2. LINDEROS SEGUN ESCRITURA 1861 DE FECHA 05-11-93 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS. COMPRAVENTA (DECRETO 1711 DE JULIO 06-07-84) (ANTES CIRCULO DE REGISTRO MOCOYA)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 248 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los **linderos** del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107; conforme lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

En ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar copia de la Escritura Pública donde quedó consignada la información de la compraventa, por medio de la cual, el solicitante adquirió el predio objeto de registro (Anotación No. 3):

**ANOTACIÓN: NRO 003 FECHA: 24-10-2012 RADICACIÓN: 2012-442-6-3743
DOC: ESCRITURA 617 DEL 18-10-2012 NOTARIA ÚNICA DE VALLE DEL
GUAMUEZ VALOR ACTO: \$9,000,000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA 13 HAS 3238
M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO
REAL DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)
DE: MELO LOPEZ JUAN BAUTISTA CC# 18143812
A: CABRERA CÓRDOBA JAIRO SANDRO CC# 98389609 X**

En concordancia con lo anterior, se requiere al solicitante del registro el siguiente documento y anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura No. 617 del 18 de octubre de 2012 - Notaria Única de Valle del Guamuez.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante allega la cartografía del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107, en formato *pdf*, con un área de **11,2198 ha**

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

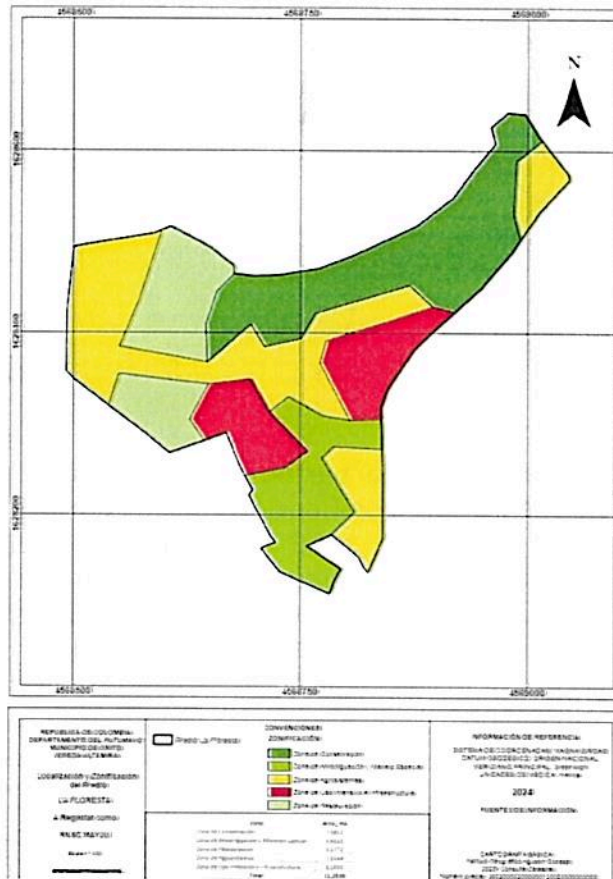


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 248 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24 "MAYJU"

Después de analizar la misma, se corroboró que el número de cédula catastral (863200002000000120025000000000) y la matrícula inmobiliaria, están ubicados en el municipio de Orito (Putumayo), y que la fuente de información es Catastral, tal y como se muestra a continuación:



- Con respecto a la cartografía aportada, se procedió a verificar el número de cédula catastral inmerso en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro (863200002000000120025000000000), en el Geo-portal Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, evidenciando que existe coincidencia con dicha malla predial, tal y como se muestra a continuación:

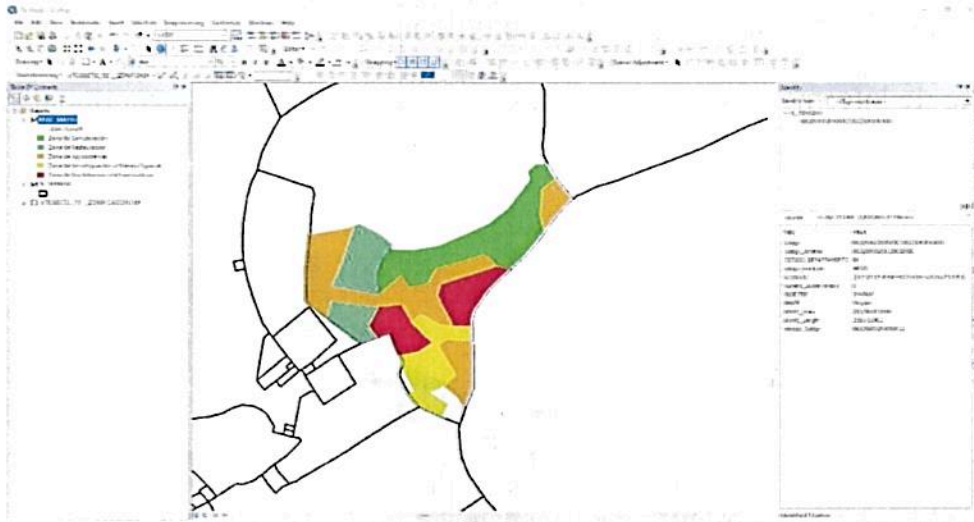


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

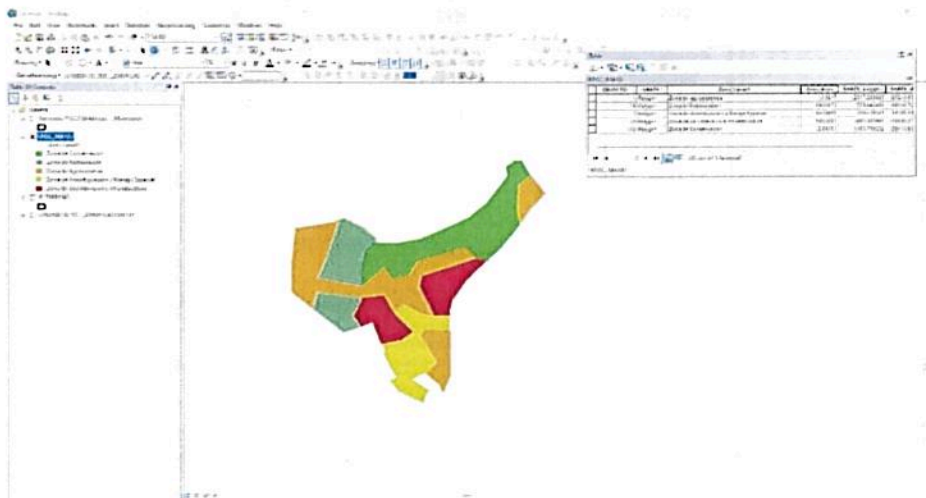
AUTO NÚMERO 1. 24 8

DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**



- Finalmente, se analizó que la cartografía suministrada por el solicitante contiene la propuesta de zonificación, coincidente con la clasificación designada por el Decreto 1076 de 2015, relacionando: zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de restauración, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, tal como se muestra a continuación:



Zona de Restauración	1,6743	1,6743
Zona de Agrosistemas	3,6033	3,6033
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,4304	1,4304
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,9343	1,9343
Área Total a Registrar	11,2193	11,2193



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 248 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**

- Después del análisis, se pudo corroborar que el área total de la propuesta de zonificación es de **11,2198 ha**, la cual no supera la extensión relacionada en el Certificado de Libertad y Tradición del predio objeto de registro **13,3238 ha**.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 248 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**

naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAYJU", a favor del predio denominado "LA FLORESTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-28107, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, solicitado por el señor **JAIRO SANDRO CABRERA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.609, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **JAIRO SANDRO CABRERA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.609, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**

de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura No. 617 del 18 de octubre de 2012 - Notaria Única de Valle del Guamuez.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Orito, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi – Ande de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi – Ande**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO SANDRO CABRERA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.389.609, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 248 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 103-24
"MAYJU"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2024

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo GTEA